

## **España. Rey (1746-1759 : Fernando VI)**

**Fernando VI ... : Por quanto por Decreto de veinte y dos de Septiembre del año de mil setecientos quarenta y uno, se sirvió el Rey mi ... Padre ... passar à la noticia del mi Consejo, como atendiendo a la escasez de Moneda de vellon ... tenia resuelto se fabricasse en su Real Casa de Moneda de la Ciudad de Segovia cierta cantidad de esta especie, en Quartos y Ochavos, de puro cobre ...**

[S.l.] : [s.n.], [ca. 1747].

Signatura: FEV-AV-G-00724

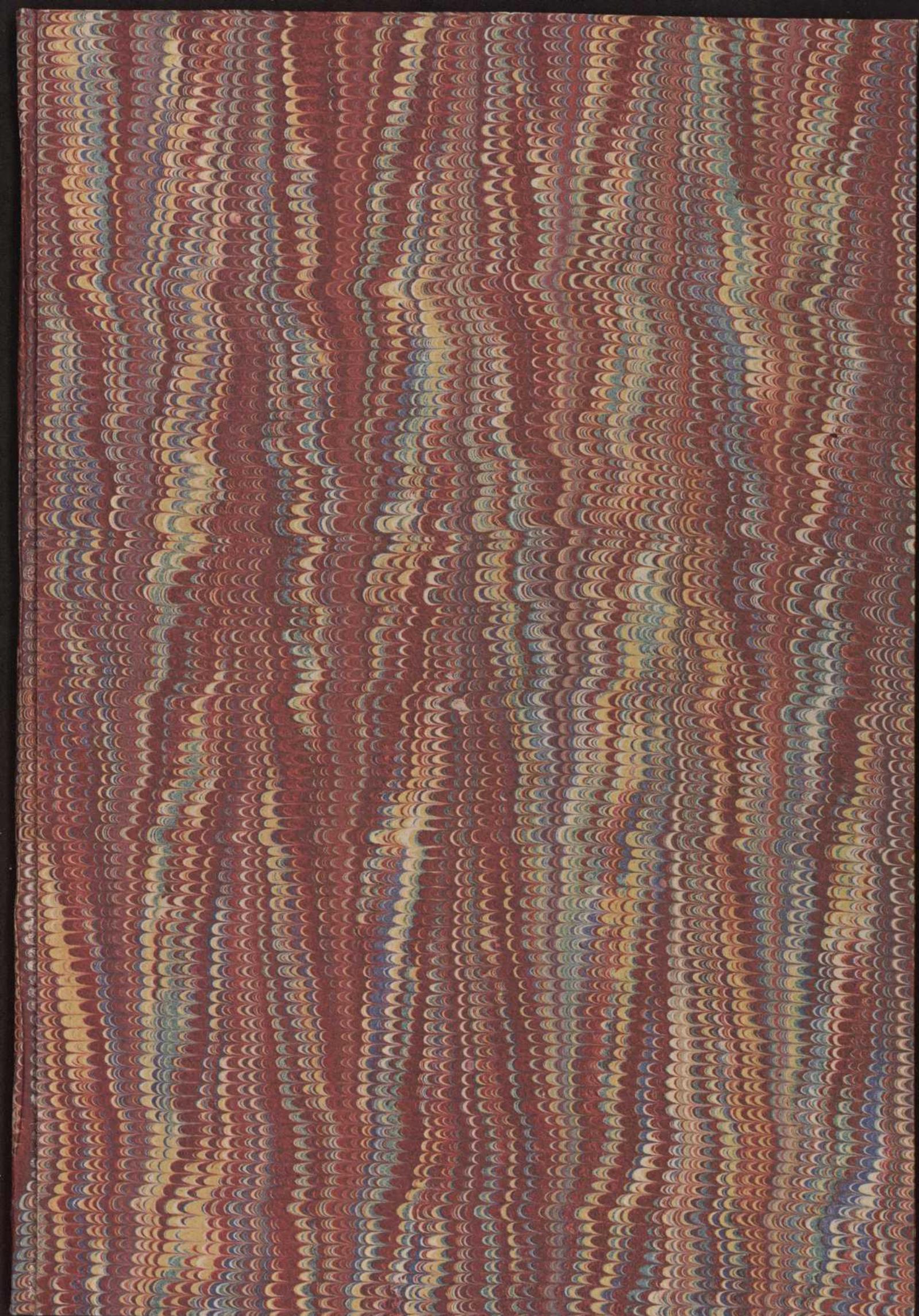
La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







s/avincación y fabricación  
de moneda

R. 61924  
C. 107

150€



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

C.B. 6000000080693

FEU-AV-G-00724



de mil setecientos quarenta y uno , se firviò el Rey mi Señor , y Padre ( que està en Gloria ) passar à la noticia del mi Consejo , como atendiendo à la escasèz de Moneda de vellon , que se experimentaba en estos mis Reynos , tenia resuelto se fabricasse en su Real Casa de Moneda de la Ciudad de Segovia cierta cantidad de esta especie , en Quartos , y Ochavos de puro cobre , con las circunstancias en el contenidas , à fin de que el Consejo hiciesse publicar Vando para su admision en el Publico ; ( como con efecto se executò asì ) y considerando , que aunque se han labrado crecidas cantidades , todavia hace falta para el ajuste de quebrados en las quantas , compra de mantenimientos , y demás cosas de baxo precio , la Moneda de Maravedis , que es de las mas antiguas de Castilla , y que à ella se reducen , y regulan todas las quantas , asì de mi Real Hacienda , como muchas de Particulares , y tambien las imposiciones de jurros , y rentas antiguas , por cuyas razones conviene se conserve , y mantenga la especie física de esta Moneda , de la qual han quedado muy raros cuerpos , que apenas sirven à conservar la memoria de su forma , ò figura : Conformandome con lo yà mandado por mi muy amado Señor , y Padre ; en este assumpto , por Decreto señalado de mi Real mano de veinte y siete de Enero proximo passado , he resuelto se labre ( como efectivamente està labrandose ) en mi Real Casa de Moneda de Segovia esta especie de Moneda de Maravedis de puro cobre , de figura espherica , llevando por la una cara un Castillo coronado , con un quarter de Lifes en el centro ; y à sus dos lados , en el uno la señal de la Casa , y al otro un 1. que denota su valor , y al rededor FERDINAND. VI. D. G. HISP. REX ; y al reverso un Leon , sostenido sobre el Globo , ò Esphera terrestre , con la inscripcion , que dice : UTRUMQUE VIR- TUTE PROTEGO , y el año de la labor ; cuya Moneda , que està conforme à la expressada de Quartos , y Ochavos , ha de reglarse con la propria correspondencia : De forma ,  
que

que un Real de Plata antigua , valga sesenta y quatro Maravedis , ò Monedas de esta especie ; y el Real de Plata provincial sesenta y ocho ; y à este mismo respecto en las demàs especies de Monedas de Oro , y Plata : Por tanto os mando à todos , y cada uno de vos en vuestros Lugares , Distritos , Jurisdicciones , y Partidos , veais la expressada mi Real resolucion , y la observeis , guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , observar , cumplir , y executar , segun , y como Ley , y Pragmatica Sancion , para el curso publico de esta Moneda , como si fuera hecha , y promulgada en Cortes , haciendo se publique en la forma acostumbrada en las Ciudades , Villas , y Lugares de todos mis Reynos , y Dominios , Puertos Secos , y Mojados , dando à este fin las ordenes , y providencias que se requieran , por convenir asì à mi Real Servicio , Causa Publica , quietud , y conveniencia de mis Vassallos , y ser mi voluntad , como tambien que al Traslado impresso de esta mi Carta , firmado de Don Miguel Fernandez Munilla , mi Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fé , y credito que à la original. Dada en Buen-Retiro à dos de Febrero de mil setecientos quarenta y siete. YO EL REY. Yo Don Agustín de Montiano y Luyando , Secretario de el Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. Gaspar, Obispo de Oviedo. Don Francisco Manuel de Herrera. Don Diego Adorno. Don Joseph Bermudez. Don Juan Curiel. Registrada , Don Joseph Ferron. Teniente de Chanciller Mayor , Don Joseph Ferron.

*Publicacion.* En la Villa de Madrid à ocho de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete , en el Real Palacio del Buen-Retiro , primer Plazuela , frente del Balcon de el Rey nuestro Señor , y en la Puerta de Guadalaxara , donde està el publico trato , y comercio de los Mercaderes , y Oficiales , estando presentes Don Joseph Ezpeleta , Don Pedro Ric , Don Francisco Manresa , y Don Francisco Cepeda , Alcaldes de su Real Casa , y Corte , se publicò la Real Pragmatica de S. M. que antecede , con Trompetas , y Tymbales , por voz de Pre-

go-



Diez y seis pачnos de oficio quatro ms.

SECCION CUARTA, AÑO DE  
1812  
RENTA Y SECCION.

gonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo Don Cayetano Madrigal, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor de los que en su Consejo residen. Don Cayetano de Madrigal.

*Es Copia de la Real Pragmatica de S. M. y su Publicacion, que original por ahora queda en mi poder, de que certifico*

*Don Juan Manuel Munilla*



REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE FOMENTO  
1872

gobierno publico: ...  
Alcaldes de ... y Comandantes ...  
... Don ...  
... Don ...

En Copia de ...  
...  
...

*[Faint handwritten signature and illegible text]*

61924

